

Consejería de Presidencia

6273 Decreto número 70/2000, de 1 de junio, de modificación del Decreto 32/2000, de 11 de mayo, por el que se establece la prelación de las Consejerías de la Administración Regional.

Por Decreto 32/2000, de 11 de mayo, se establece la prelación de las Consejerías de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Decreto 69/2000, de 1 de junio, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas pasa a denominarse de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, lo que determina la necesidad de modificar el primero de los citados Decretos en lo referido al mencionado cambio de denominación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de junio de 2000,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el artículo único del Decreto 32/2000, de 11 de mayo, por el que se establece la prelación de las Consejerías de la Administración Regional, en el sentido de sustituir la denominación de Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, permaneciendo inalterable el resto del contenido del mismo.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 1 de junio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

6224 Orden de 30 de mayo de 2000 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, sobre delegación del ejercicio de determinadas competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

El Decreto de Presidencia número 30/2000, de 5 de mayo, reorganiza la Administración Regional, determinando su artículo segundo la creación de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, a la que asigna el ejercicio de determinadas competencias.

Con el fin de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa, se hace necesario establecer un régimen de delegación de competencias del titular del Departamento en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se delega en el Secretario General el ejercicio de las siguientes funciones:

A) EN MATERIA DE DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

1.- La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las transferencias de créditos presupuestarios, que el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

2.- La autorización de generación de créditos en los casos previstos en el artículo 45 del citado Decreto Legislativo 1/1999, cuando dicha autorización sea competencia del titular de la Consejería.

3.- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

4.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los programas de gasto de la Sección 16 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

5.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a los conceptos 226.01 (Atenciones Protocolarias y Representativas), 227.06 (Estudios y Trabajos Técnicos) y 350 (Intereses de Demora) de todos los programas de gasto de la Consejería.

6.- La facultad de retener créditos hasta la cuantía que se establece en la legislación vigente como competencia de los Consejeros para autorizar y disponer gastos. Igualmente, la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos que se realicen imputables a los Capítulos II y VI de todos los programas presupuestarios de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas.

B) EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar los Vocales a que se refiere el artículo 63, apartado 2.b) de la Ley 1/1988, de 7 de enero; ejercer las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización del contrato y la expedición de la certificación de la ausencia de medios, cualquiera que sea su cuantía.

C) EN MATERIA DE PERSONAL

1.- Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Departamento, previas las propuestas de los titulares de los respectivos Centros Directivos.

2.- Proponer el nombramiento de los Habilitados-Pagadores de la Consejería.